

#### LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

# ORDENANZA (N° 8.150)

#### Concejo Municipal:

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración los proyectos presentados por los Concejales Roldán y Comi, Curi, Miatello y Gandolla y la nota de la Mesa Coordinadora de Jubilados y Pensionados Rosario.

**"VISTO**: El pedido efectuado por la Mesa Coordinadora Nacional de Organizaciones de Jubilados y Pensionados de la República Argentina, en la reunión especial realizada el día 28 de febrero del 2006, por este Concejo Municipal (expediente N° 146.671-P-2005 CM) para abordar las problemáticas económicas y sociales que hace años aquejan a los Jubilados y Pensionados de nuestro país.

Que en la mencionada reunión especial se concluyó en la necesidad de adecuar la franquicia otorgada para el Transporte Urbano de Pasajeros para el caso de los Jubilados y Pensionados que se encuentren por debajo de la línea de la pobreza.

Que los haberes percibidos por los jubilados y pensionados se encuentran muy por debajo de los índices de línea de pobreza y del salario mínimo vital y móvil, establecido por el INDEC, lo que le impiden cubrir sus necesidades básicas.

Que el índice que utiliza la Ordenanza 7313 como parámetro para otorgar la franquicia de Jubilados y Pensionados para el Transporte Urbano de Pasajeros, no cuenta con la debida actualización, que dé cuenta de la evolución del costo de vida.

**CONSIDERANDO:** Que este Cuerpo ha mostrado especial interés en la problemática que atañe al sector, legislando a favor de los mismos creando un padrón de pensionados y jubilados que se encuentran exentos de abonar la Tasa General de Inmuebles, como así también otorgando la franquicia en el boleto de transporte urbano de pasajeros, entre otras iniciativas.

Que si bien la solución estructural del sector depende de decisiones que se deben tomar en el ámbito nacional y provincial, entendemos que el Estado



Municipal debe contribuir en el marco de sus competencias a favorecer las condiciones de vida del sector, como lo ha venido haciendo en los últimos años.

Que en este mismo orden de ideas es necesario reafirmar que el Estado es el responsable central, en sus distintos niveles, de generar mecanismos que contribuyan a una más equitativa distribución de los ingresos, debiendo el municipio coayudar a ello a través de medidas concretas de acuerdo a las atribuciones que la legislación le otorga.

Que durante más de 12 años los jubilados y pensionados han permanecido con sus haberes congelados y que si bien en los últimos dos años han percibido aumentos los mismos han sido insuficientes, comparados con el proceso inflacionario que desde el año 2001 padece la sociedad argentina y de manera particular durante el año 2005.

Que alrededor de 2 millones y medio de jubilados y pensionados se encuentran por debajo de la línea de indigencia ya que sus haberes no superan los \$390 pesos por mes, lo que hace imposible que puedan cubrir mínimamente los gastos ocasionados para la atención de su salud y alimentación.

Que la Constitución Nacional en su Art. 14 bis establece que el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Que es necesario recordar que la franquicia otorgada a los Jubilados y Pensionados establecía en sus orígenes como único requisito la de ser mayor de 69 años Ordenanza N° 5942 del año 1994.

Que con posterioridad se ha ido modificando la normativa que regula el acceso a dicho beneficio, lo que ha reducido de manera significativa la cantidad de beneficiarios del sistema.

Que el monto de 3 Prestaciones Básicas Universales (PBU), que equivalen a \$ 600, establecido por la Ordenanza N° 7313 para acceder a los pases sin cargo para mayores de 69 años en el T.U.P. de la Ciudad, ha quedado desactualizado en virtud del deterioro económico que han sufrido los sectores de ingresos fijos como lo son los Jubilados y Pensionados.

Que para ello es necesario adecuar la mencionada norma, para lo cual el índice estadístico a utilizar para determinar el acceso al beneficio, debe contar

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



con la fiabilidad e idoneidad científica, que contemple además las variables económicas que incidan de manera directa sobre los ingresos del sector a quien se pretende beneficiar.

Que el índice que elabora el INDEC, para el cálculo de los hogares y personas bajo la Línea de Pobreza (LP), se realiza sobre la base de datos de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH), y contempla los requisitos antes mencionados.

Que la misma, a partir de los ingresos que perciben las personas y los hogares establece si éstos tienen capacidad de satisfacer -por medio de la compra de bienes y servicios- un conjunto de necesidades alimentarias y no alimentarias consideradas esenciales.

Que el mencionado índice se establece a través de un procedimiento que parte de utilizar una Canasta Básica de Alimentos (CBA) y ampliarla con la inclusión de bienes y servicios no alimentarios (vestimenta, transporte, educación, salud, etc.) con el fin de obtener el valor de la Canasta Básica Total (CBT).

Que el índice demarcatorio de la línea de pobreza realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) se realiza durante los meses de Mayo y Octubre de cada año, meses en los que se realiza el relevamiento de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) y es publicado en forma oficial por el mencionado Instituto.

Que la Encuesta Permanente de Hogares, es un programa nacional que tiene por objeto relevar las características sociodemográficas y socioeconómicas de la población y se ha venido aplicando en Argentina desde el año 1973.

Que la E.P.H se aplica en 28 conglomerados urbanos cubriendo alrededor del 70% de la población urbana y el 60 % de la población total de nuestro país.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC- es el organismo público, de carácter técnico, que unifica la orientación y ejerce la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realizan en el territorio de la República Argentina, creado por la Ley 17.622.

Que según el cálculo efectuado por el INDEC para el primer semestre del año 2005, (última información disponible) determinó que un hogar se encuentra por debajo de la línea de pobreza si sus ingresos son inferiores a \$ 846,32 y se encuentran por debajo de la línea de indigencia si los mismos no superan los \$ 384.69.

Que la Ordenanza N° 7313, en su Art. 2 modificó el Art. 49 Inc. I de la Ordenanza N° 3946 estableciendo que **"LAS PERSONAS MAYORES DE 69 AÑOS** 

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



CUYOS INGRESOS SEAN MENORES AL MONTO DE 3 (TRES) P.B.U (PRESTACIONES BASICAS UNIVERSALES)" quedarán habilitadas para solicitar la franquicia del T.U.P. de la Ciudad de Rosario."

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

#### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 2° de la Ordenanza 7313, modificatorio del inc. i) del artículo 49° de la Ordenanza 3946, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 49 inc. i).- Las personas mayores de 69 años cuyos ingresos totales sean menores al monto establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) como Línea de Pobreza (L.P.).

No podrán ser beneficiarios de estas franquicias aquellas personas titulares de mas de una propiedad inmueble o de vehículos automotores, exceptuándose de estos requisitos a aquellas situaciones que puedan considerarse como casos sociales."

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 19 de Abril de 2007.

Expte. N° 147.932-P-2006; 147.950-P-2006; 156.144-M-2007 y 156.901-P-2007-C.M.